



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

## Resolución N° 193-2021-CO-UNJ Jaén, 05 de julio del 2021

**VISTO:** El Acta de Sesión Ordinario del 02 de julio del 2021, OFICIO N° 505-2021-UNJ/VPACAD de fecha 01 de julio del 2021, Oficio N° 157-2021-DGACAD-VPA/UNJ de fecha 30 de junio del 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se establece reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que la "Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno";

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, de fecha 27 de marzo de 2020, se aprueba los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU de fecha 1 de abril de 2020, se aprobó las "Orientaciones para la continuidad del servicio de educación superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA", cuyo objetivo es implementar estrategias que permitan una adecuada continuidad de la provisión del servicios educativo superior universitario, y para ello se recomienda que la universidad involucre al personal docente;

Que, el Artículo 66° del reglamento Académico indica: Reactualización de Matrícula. - Es la acción administrativa que restablece la condición de estudiantes activos a quienes dejaron de estudiar y no reservaron matrícula hasta por un periodo máximo de seis ciclos o tres años cronológicos. Por este proceso se reubica al estudiante en el Plan de Estudios vigente a la fecha de su reactualización, con resolución del Coordinador de Carrera Profesional, y se otorgará por *excepción y por única vez* hasta que culminen sus estudios, previo cumplimiento de las normas, requisitos vigentes y pago de los derechos.

Que, mediante Resolución N° 053-2020-UNJ-VPA-CCP-TM, de fecha 25 de setiembre del 2020, Resuelve: APROBAR la reserva de matrícula, para el semestre lectivo 2020 – I, a favor de los estudiantes de la Carrera Profesional de Tecnología Médica con especialidad en Laboratorio Clínico de la Universidad Nacional de Jaén. La lista que se adjunta es de 67 alumnos de dicha carrera profesional;

Que, con Resolución N° 175-2021-CO-UNJ de fecha 16 de junio del 2021, se apertura el **SIGA WEB** para el ingreso de las notas del curso Prácticas Pre-profesionales I, para los estudiantes de la Carrera Profesional de Tecnología Médica con matrícula en el Semestre Académico 2020-II; autorizar la matrícula de manera excepcional en el Semestre Académico 2021-I, para el curso de Prácticas Pre-profesionales II, para los estudiantes de la Carrera Profesional de Tecnología Médica; autorizar la matrícula de manera excepcional en cursos paralelos en el Semestre Académico 2021-I, para los estudiantes de la Carrera Profesional de Tecnología Médica que realizaron reserva en el Semestre Académico 2020-I y 2020-II; autorizar la matrícula de manera excepcional en cursos paralelos en el semestre Académico 2021-I, para los estudiantes de la Carrera Profesional de Tecnología Médica que realizaron reserva en el semestre académico 2020-I y no se matricularon en el 2020-II y exonerar el derecho de pago por el trámite de reactualización de matrícula, matrícula extemporánea y matrícula de cursos paralelos, debiendo pagar sólo su matrícula regular en el semestre 2021-I, para los estudiantes de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, en mérito principio del interés superior del estudiante;

Que, mediante Oficio N° 157-2021-DGACAD-VPA/UNJ de fecha 30 de junio del 2021, el Director de Gestión Académica informa al Vicepresidente Académico, que mediante OFICIO N° 116-2021-UNJ-VPA-CCP-TM, la



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

## Resolución N° 193-2021-CO-UNJ

Jaén, 05 de julio del 2021

coordinación de la Escuela Profesional de Tecnología Médica, solicita código de reactualización de matrícula de 8 estudiantes en mérito a la Resolución N° 175-2021-CO-UNJ, quienes se matricularían en el curso de Practicas Pre-profesionales I (internado), asimismo de la verificación realizada se ha constatado que el estudiante MUÑOZ CARRASCO SEGUNDO NORBIL cuenta con una reactualización de matrícula en el semestre académico 2019-II y en el semestre 2020-II no realizó su matrícula por desconocimiento según lo indicado en su solicitud de fecha 17 de junio del 2021; por lo que solicita autorización para realizar de manera excepcional y por única vez la reactualización de matrícula por segunda vez del mencionado estudiante, con la finalidad de no perjudicarlo, teniendo en cuenta que dicho estudiante ya ha culminado su internado y solo faltaría regularizar sus notas;

Que, con Oficio N° 505-2021-UNJ/VPACAD de fecha 01 de julio del 2021, el Vicepresidente Académico remite al Presidente de la Comisión Organizadora, el Oficio N° 157-2021-DGACAD-VPA/UNJ emitido por el Director de Gestión Académica, sobre solicitud de autorización de reactualización para realizar de manera excepcional y por única vez la reactualización de matrícula por segunda vez del estudiante Muñoz Segundo Norbil de la Carrera Profesional de Tecnología Médica con especialidad en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica de la UNJ;

Que, el interés superior del estudiante, es aquel que tiene como consideración primordial atender el interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras que funcionen en el territorio peruano. El objetivo del interés superior del estudiante, es garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los derechos reconocidos por la Constitución, el derecho internacional de los derechos humanos y la ley universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes, en las universidades públicas o privadas. Que, la aplicación concreta del interés superior del estudiante, consiste en valorar y sopesar todos los elementos o circunstancias necesarias para tomar una decisión en una determinada situación para cada estudiante o grupo de estudiantes o estudiantes en general;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 02 de julio del 2021, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad, autorizar de manera excepcional y por única vez la reactualización de matrícula por segunda vez del estudiante Muñoz Carrasco Segundo Norbil de la Carrera Profesional de Tecnología Médica con especialidad en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica de la UNJ;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** de manera excepcional y por única vez la reactualización de matrícula por segunda vez del estudiante Muñoz Carrasco Segundo Norbil de la Carrera Profesional de Tecnología Médica con especialidad en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica de la Universidad Nacional de Jaén.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la Dirección de Gestión Académica y a la Coordinación de la Carrera Profesional de Tecnología Médica para que procedan conforme a sus atribuciones en cumplimiento de lo resuelto en los artículos precedentes.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**



Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres  
Presidente



Abg. Jean Eberé Cruz Iglesias  
Secretario General